

Inconsciente y Responsabilidad Moral y Jurídica

Santiago de Anítua, S. J.

Doctor en Filosofía por la
Universidad de Barcelona.

El problema de determinar el influjo del inconsciente en la responsabilidad moral y jurídica tiene una enorme importancia de orden práctico. El grado mayor o menor de aquella medirá también la responsabilidad subsiguiente. El autor cierra con este estudio la serie que viene publicando en nuestra revista sobre la libertad humana. (*)

Elementos influyentes en la responsabilidad moral.

Una vez que hemos estudiado la influencia del inconsciente en el acto libre, pasaremos a estudiar los influjos que pueden darse en la responsabilidad moral. La responsabilidad moral dice algo más que mera libertad filosófica. Aquella consistía en el mero decir sí o no deliberadamente a una acción presentada por el entendimiento práctico. Y era la que constituía a un acto en fundamentalmente humano. La libertad es lo que distingue al acto meramente del hombre del acto específicamente humano. El hombre es su autor absoluto.

Por eso también ya toda acción libre es de alguna manera imputable a su autor. Pero en la responsabilidad se dan grados. Porque en la responsabilidad se empeña la persona, se autoafirma la persona ante un valor. Y en este empeño y en esta autoafirmación pueden intervenir factores ajenos a la misma persona autodeterminada, que desvirtúan la auténtica personalidad del acto, aunque éste haya sido verdaderamente humano y no meramente instintivo.

Así comprendemos perfectamente la gravedad del pecado del ángel, espíritu puro, simple y cuya naturaleza es la misma espiritualidad. En un acto espiritual y libre del ángel es todo el ángel quien cristaliza. Es todo su ser libertad y todo su ser es el acto que pone espiritualmente. En el ángel no hay interferencias ajenas a su acto libre, porque todo él es libertad. De ahí que el ángel malo cristalizó en su pecado, hecho todo él pecado, acto libre malo, mientras que el ángel bueno cristalizó en su acto de amor divino plenamente deliberado, que es el que le constituye esencialmente. Por otra parte el animal

bruto es naturalmente exterior, en cuanto sus actos son movidos por el instinto, que reacciona ante los estímulos externos, y no podemos decir que sea responsable de sus actos, porque éstos —aunque no puramente físicos o mecánicos— están necesariamente condicionados como reflejos del estímulo exterior que impulsa su instinto ya determinado. El ángel es todo autodeterminación, el bruto es todo heterodeterminación, aun cuando sus actos sean vitales y no mecánicos. El ángel tiende naturalmente a su interiorización, aun cuando sus actos internos tengan tendencias activas externas —si podemos hablar de externo en un espíritu que no tiene locus espacial, sino únicamente virtual y dinámico— mientras que el acto instintivo del bruto, todo él es tendencia al bien exterior, es movimiento de posesión o de fuga de un estímulo exterior a él, que le atrae o le repele.

Entre estos dos extremos está el hombre, como compuesto de animalidad y racionalidad, en una unidad sustancial de equilibrio angustioso. De aquí que su acto participe de la autodeterminación angélica y de la heterodeterminación animal. En el acto humano puede intervenir e interviene de hecho el factor animalidad, con sus pasiones, instintos, tendencias, que interfieren en la autodeterminación libre, quitándole o aumentándole su valor. Y sólo la autodeterminación de la persona es lo que constituye la responsabilidad. Por eso los factores que más arriba estudiamos como modificadores de la libertad, aunque ésta quedara sustancialmente intacta, tienen aquí todo su valor. Y los moralistas de todos los tiempos han distinguido entre el acto libre y el acto responsable. El acto libre lo es o no lo es. Entre el poder haber evitado el acto o no poder haberlo evitado, no hay término medio. El acto libre o es libre o es necesario. Los grados de libertad suponen, como mera condición de posibilidad, el denominador común de la libertad. En cambio la mayor o menor libertad es correlativa a la mayor o menor responsabilidad. Es el mayor o menor empeño de la propia persona en su acto.

Otro de los factores que integran esencialmente el acto responsable es su advertencia al valor moral del acto. Para la libertad basta el conocimiento teórico —podríamos decir— del objeto que se propone a la voluntad como apetecible o rechazable; para la responsabilidad se necesita además el conocimiento valorativo de

(*) Véanse en "ECA", En-Febr., 1964, págs. 11 y sigs., "Dominio y límites de la libertad humana"; "ECA", Marzo, 1964, págs. 53 y sigs., "Influjo del inconsciente en el obrar humano"; "ECA", Abril, 1964, págs. 121 y sigs., "Inconsciente y libertad. Los impulsos irresistibles", del mismo ilustrc autor.

dicho objeto. Esto constituye la clásica distinción entre pecado material y formal en la doctrina moral católica. Puede una persona tener una conciencia errónea y cometer una acción objetivamente mala, siendo así que ella cree sinceramente y con error invencible que aquello no sólo era lícito sino aun digno de alabanza. Pensemos en la poligamia de algunos pueblos, que es un distintivo de riqueza y de poder. En el foro de su conciencia y ante Dios que conoce los corazones, este hombre no es responsable de inmoralidad.

Por consiguiente, como modificativos de responsabilidad moral hemos de admitir, tanto los factores que interfieren la totalidad del empeño de la persona en su acto —*imperfecto actus*—, cuanto la falta de juicio valorativo. Los primeros los hemos estudiado ya indirectamente, cuando tratamos de la libertad. La falta de juicio valorativo será el objeto de este apartado de nuestro estudio.

a).—Lo normal es que el hombre sano tenga la suficiente responsabilidad como para cometer actos moralmente malos, incluso con malicia grave.

Siguiendo el proceso que hemos seguido en todo nuestro estudio, hemos de asentar firmemente desde el principio, que el caso normal del hombre adulto es que éste pueda ser responsable de sus actos morales, y que su responsabilidad esté normada por la malicia objetiva del acto. La aceptación de una acción objetivamente mala, con malicia moral grave, será normalmente gravemente responsable.

Ford y Kelly opinan que hay que partir de este presupuesto: "Hemos de partir del presupuesto de que el individuo normal es ordinariamente capaz del grado de libertad psicológica que es necesario para incurrir en culpabilidad grave. Si esto no es cierto, ciertas prácticas ancestrales de la Iglesia son ininteligibles. Por ejemplo la forma con que la Iglesia ha administrado el sacramento de la penitencia a sus fieles, y la manera como, bajo su dirección, se han preparado los confesores para su labor no tendrían sentido alguno, a no ser sobre esta base presupositiva. Además la Iglesia presupone que la gente ordinaria tiene suficiente libertad para contraer matrimonio válidamente, y ya hemos visto que muy probablemente se requiere al menos tanta discreción para un consentimiento matrimonial válido, como para la culpabilidad grave subjetiva. Asimismo en la administración de la legislación criminal de la Iglesia se presume que el promedio de los individuos es capaz de delitos, y esto presupone una capacidad para la imputabilidad moral grave. Esta presunción es verdadera en la legislación criminal, aun cuando el delito se cometa llevado de la pasión. La ley considera la imputabilidad

con atenuantes, es cierto, pero muy a menudo presume que a pesar de los impulsos de la pasión hubo todavía delito". (1)

Mas aún, no sólo la Iglesia, sino el consentimiento universal de todas las sociedades, al instaurar el código penal, con sus atenuantes y agravantes, sancionan con la práctica y la teoría esta enseñanza. La misma educación infantil presupone una responsabilidad infantil, que hay que educar, y unos castigos que respondan a la responsabilidad de los actos malos. Todo el mundo distingue entre los actos instintivos o impulsivos y la malicia calculada y planeada de ciertos otros actos, que ha ajetecido y procurado la persona con todas sus fuerzas vitales.

Pío XII volvió sobre esta doctrina numerosas veces: "En la realidad de la vida, se dice, le queda siempre al hombre la libertad de prestar su asentimiento interno a lo que ejecuta, pero no ya la libertad de ejecutarlo. La autonomía de la libre voluntad se sustituye con la heteronomía del dinamismo instintivo. El Creador no ha formado así al hombre. El pecado original no le ha quitado la posibilidad y la obligación de gobernarse a sí mismo por medio del alma. No se pretenderá que las anomalías psíquicas y las enfermedades que impiden el funcionamiento normal del psiquismo, sean la nota habitual. El combate moral para permanecer sobre el recto camino no prueba la imposibilidad de seguirlo y no autoriza a retroceder". (2)

Por eso dice en otra ocasión: "A la verdad objetiva pertenece también el hecho de que el hombre, en virtud de sus facultades naturales, goza de la capacidad de determinarse a sí mismo, y debe, por consiguiente, ser considerado como responsable de sus actos autodeterminados, al menos hasta que se pruebe lo contrario o hasta el nacimiento de una duda fundada". (3)

Hablando sobre la educación de la juventud, ataca la responsabilidad de los actos de impureza en esta edad crítica: "Rechazamos, por consiguiente como errónea la afirmación de aquellos que consideran como inevitables las caídas de los años de la pubertad, las cuales no merecerían, por tanto, que se haga gran caso de ellas, como si no fueran culpas graves, porque ordinariamente, añaden ellos, la pasión quita la libertad necesaria para que un acto sea imputable moralmente". (4)

Y, por fin, el mismo Pío XII en su prédica penitencial de 1950, daba como cosa hecha la multitud de pecados auténticos que inunda el mundo moderno. "El pecado, hechura propia del hombre, mancha la faz de la tierra y desfigura

(1) FORD y KELLY, o. c. 195.

(2) AAS 44 (1952) 270-278.

(3) Discurso de 15 oct. 1954 a un grupo de delegados de la Asamblea Anual de la comisión de la Policía y del crimen: AAS 46 (1954) 598-605. En este discurso alude también, al que tuvo el 3 de oct. de 1953 al VI Congreso de Derecho Penal Internacional.

(4) AAS 44 (1952) 275.

la obra de Dios. Ponderad el sin número de pecados privados y públicos, ocultos y patentes; pecados contra Dios y la Iglesia, pecados de los hombres contra el hombre en su alma y en su cuerpo, pecados contra el prójimo... Y algunos de estos pecados son tan crueles e inauditos, que se necesitan nuevos términos para describirlos". (5)

Quede, por tanto, como presupuesto firme, que el hombre es capaz de un empeño de su persona en las acciones ordinarias, que resulte suficiente para una responsabilidad moral calificada, tanto en cuanto a la malicia, cuanto a la heroicidad de sus virtudes.

Sin embargo, hemos de admitir también que en algunos casos concretos, el problema de la responsabilidad es "grave y espinoso". (6)

A dificultarlo concurren dos elementos: la falta de juicio valorativo, y de sentimiento vital de los valores o insania moral, como han querido llamar los psicólogos a esta enfermedad.

b).—Conciencia teórica y conciencia valorativa.

Todos los moralistas están de acuerdo que es necesaria la conciencia valorativa, para la responsabilidad moral. Vermeersch enseña: "Porque mientras el hombre esté impedido por su condición subjetiva para valorar su último fin de acuerdo con su valor, y para intentarlo con la correspondiente eficacia, no es capaz de resolverse acerca de ese fin mediante un acto proporcionado a él". (7)

Es preciso valorar al menos en confuso la acción propuesta, y pretenderla bajo este aspecto moral o —si de una acción mala se trata— no evitarla, como se debía, aun sabiendo que era mala con malicia intrínseca.

Ahora bien, señala exactamente Kelly: "El conocimiento conceptual expresa lo que es el objeto; el conocimiento valorativo capta el valor del objeto. El adulto normal, que emite continuamente juicios sobre asuntos de orden práctico, percibe lo que es el objeto y su valor en el mismo acto del conocimiento. Pero hay casos más o menos patológicos, en los que según los psicólogos se da el conocimiento conceptual sin el conocimiento valorativo. De verificarse esto, uno puede tener plena advertencia conceptual y no tener todavía suficiente advertencia como para que se dé imputabilidad subjetiva grave... Puesto que la valoración aludida puede depender de factores de orden emocional e intelectual, esta opinión da cabida a interferencias emocionales en el pleno consentimiento, aun cuando la operación abstracta o conceptual quede intacta.

(5) "La predica penitencial", 26 de marzo de 1950.
(6) VERMEERSCH, "Soixante ans de Théologie Morale"; en *Nouv. Rev. Theol.* 56 (1929) 880.
(7) VERMEERSCH. "Theologiae moralis principia, responsa, consilia" (Romae, 1947) I, n. 49.

En el caso de hábitos profundos, que afectan al voluntario, este conocimiento valorativo de la malicia grave de un acto puede darse habitualmente en el individuo; pero bajo la influencia del hábito y de la pasión (o del inconsciente) el conocimiento valorativo retrocede al fondo de la conciencia. El individuo sabe que este es un acto gravemente pecaminoso (conocimiento conceptual); y se da cuenta también en ese instante de este conocimiento conceptual; sin embargo los impedimentos de la libertad despojan a ese conocimiento de su realidad e implicaciones (conocimiento valorativo). Por eso, a pesar del suficiente conocimiento conceptual de que el acto es pecado grave, la libertad y la imputabilidad deberían medirse, no en proporción con ese conocimiento, sino más bien en proporción con el conocimiento valorativo, que ha sido ampliamente perturbado, o totalmente, aunque temporalmente, suprimido". (8)

Notemos de paso la ambigüedad de la terminología de Kelly en este punto, mezclando libertad con responsabilidad. Pero sus anotaciones son valiosas, si las aplicamos propiamente a la responsabilidad moral. El acto ciertamente sería libre si se ha dado el conocimiento teórico o conceptual y la voluntad lo ha apetecido, pudiendo no hacerlo; la responsabilidad, sin embargo ha sido trastornada.

Más claramente habla sobre este punto Lynch y afirma que esta doctrina no es algo totalmente nuevo en la teología moral, aunque, algunas veces, es posible que se haya olvidado un tanto su trascendencia práctica en algunos casos: "Esta noción de conocimiento valorativo no es una novedad en teología moral. Pero puede darse, por supuesto, que algunas de sus aplicaciones prácticas se las pase por alto. Admitiríamos ciertamente que un niño de cuatro o cinco años puede haber aprendido a distinguir entre lo bueno y lo malo, y haber llegado a juzgar correctamente de la bondad o malicia de ciertas acciones. Pero dudaríamos en afirmar que el niño pueda apreciar el verdadero significado de la bondad y de la malicia, que tenga una perfecta comprensión de sus implicaciones morales. El despertar del concepto valorativo es gradual en el niño. Es imposible determinar el momento preciso en que se verifica. Pero hasta que ello tenga lugar, es imposible concebir al niño como culpable de un verdadero pecado. Esa falta de apreciación, comprensión y valoración del significado que se esconde detrás del concepto de pecado, aunque no es necesario que afecte en manera alguna a la libertad del acto físico, afec-

(8) FORD y KELLY, o. c. 203. DUHAMEL, "Theological and Psychiatric Aspects of Habitual Sin"; en "Proceedings of the Eleventh Annual Convention of the Catholic Theological Society of America", (1956) 137-138.

ta totalmente a su imputabilidad como acto moralmente culpable. El conocimiento que se requiere para el pecado subjetivo, implica sustancialmente algo más que la capacidad para identificar un acto como pecaminoso.

¿No explica la misma distinción lo que queremos significar, cuando decimos que una persona ha perdido sus inhibiciones morales bajo el influjo del licor? Todos los moralistas admiten que la responsabilidad de actos pecaminosos cometidos en tales circunstancias puede disminuir en ciertos grados. Y, con todo, muchas personas bajo el influjo del licor son todavía capaces de reconocer como pecaminoso un acto proyectado. El hecho de su pecaminosidad, sin embargo, ya no hace impresión alguna en ellos, o lo hace mucho menos de lo que lo haría en circunstancias ordinarias. ¿Y se puede decir lo mismo quizá de una persona de conciencia encallecida, que con el tiempo llega a hacerse tan familiar con el pecado, que ya no ejerce influencia alguna en él la comprensión del mismo? ¿Ha perdido —culpablemente por supuesto, debido a su hábito de pecado deliberado— aquel concepto valorativo del bien y del mal necesario para que se dé falta auténtica?

No es destruir la noción de pecado subjetivo el insistir en que este concepto valorativo del mal es necesario para que se dé una verdadera falta, o el admitir la posibilidad de que ese concepto valorativo se altere temporalmente o aun permanentemente, en gente de inteligencia normal en otros sectores, debido a algunas anomalías psicológicas. La dificultad en la práctica se origina cuando se intenta verificar este fenómeno excepcional en los casos concretos. De ordinario sería extremadamente arriesgado manifestar la convicción absoluta de que a una persona inteligente en otras esferas le falta esta percepción moral. Pero hay motivos para pensar que se da algo de esto con relación a alguna que otra o a todas las especies de pecado y deberíamos tener una mirada amplia y abierta... si es que se puede presentar a este efecto una evidencia psicológica legítima". (9)

La cita ha sido larga, pero luminosa y nos ha excusado a nosotros de hablar por nuestra cuenta. Hemos de admitir, por tanto, la posibilidad de que una falta de este conocimiento valorativo se dé en algunos casos. Y admitir que tal falta afecta intrínsecamente a la **responsabilidad moral**, aunque deje intacta la libertad física del acto. Hemos de distinguir, sin embargo, cuidadosamente el origen de esta anomalía. Si proviene de un hábito culpable de pecado, la responsabilidad moral no existirá en el acto mismo, pero sí está influenciado de la responsabilidad de los actos pasados, que conformaron tal hábito y que se han incorporado vitalmente

al obrar de la persona. De ahí que un hábito pecaminoso, aun inculpablemente contraído, si no se retracta, cuando se cae en la cuenta de su malicia moral y no se ponen los medios eficaces de combatirlo, aun cuando en cada caso particular es posible que no se dé total responsabilidad moral, si se da en la negligencia gravemente culpable de evitarlo. Y, por fin, se ha de admitir la dificultad práctica de aplicar esta doctrina teórica a los casos concretos individuales, cuando no se da evidencia psicológica legítima. Se trata de un fenómeno anormal y, por tanto, lo normal es que no ocurra. La anomalía no ha de presumirse, sino que debe probarse. Como decía Pío XII, el caso anormal no ha de erigirse en norma de conducta y de juicio.

Sin embargo la posibilidad se da. Y para reforzar los testimonios hasta ahora aducidos, queremos aportar el informe de Mgr. Arthur Wynen, juez de la Sagrada Rota Romana, nada sospechosa de laxismo y cuyas decisiones tienen sumo valor directivo para los teólogos moralistas.

Mgr. Wynen informa: "En no pocos juicios existe en realidad una doble función cognoscitiva que se puede y se debe distinguir: la una es meramente representativa o **conceptual**, la otra es deliberativa o **valorativa**; y esta doble función cognoscitiva se evidencia principalmente en los juicios que se refieren a "asuntos prácticos" (agibilia); en otras palabras, se evidencia principalmente en los juicios prácticos. El conocimiento meramente conceptual expresa lo que es el objeto del conocimiento, el conocimiento valorativo expresa su importancia o **qué es lo que vale y representa**. Generalmente el individuo percibe ambos aspectos en el mismo acto de la cognición; especialmente el adulto en aquellos actos que pertenecen a la experiencia ordinaria de cada día. Pero ni en el orden de los hechos ni conceptualmente expresan lo mismo estos dos conocimientos; designan más bien **aspectos diversos** del mismo objeto. La experiencia demuestra que el juicio meramente conceptual se forma antes y mucho más fácilmente; el conocimiento valorativo se adquiere más tarde y con mayor dificultad. Además se ha de observar que el **uso de razón** que se requiere para todo acto humano tiene en cuenta los dos conocimientos, el conceptual y el valorativo, y exige una capacidad tanto para el ejercicio de la razón como para el dominio de la misma, es decir, la capacidad del individuo para disponer de sí mismo y de sus acciones de acuerdo con ese doble conocimiento del objeto...

Ahora bien; una cosa es que el hombre carezca del conocimiento **valorativo** requerido, y otra muy distinta, que no le **preste atención alguna**. Un niño de cinco años que prende fuego al pajar de su padre, aunque posee conocimiento conceptual de lo que es el pajar y de lo que es el fuego, **no valora cognoscitivamente** el acto

(9) LYNCH, J. J. "Notes on Moral Theology"; en *Theological Studies*, 17, (junio 1956) 169.

delictivo que lleva a cabo, es decir, no cae en la cuenta de que es una violación objetivamente muy seria del recto orden de las cosas; y consecuentemente esta violación no le puede ser imputada. Puede, sin embargo, poseer ambos conocimientos, el conceptual y el valorativo de su acto, en cuanto acción infantil injusta, y en este respecto su acción es imputable y merecedora de castigo. Pero un adulto que pone el mismo acto externo, generalmente posee, no sólo el conocimiento conceptual, sino también el valorativo del delito que comete, pero no repara en ello; y, porque a pesar de todo procede a la ejecución del delito, debe ser plenamente responsable de él. Esta diferencia esencial entre el niño y el adulto en cuanto a la imputabilidad de sus propios actos es todavía mayor en el derecho civil, especialmente en el derecho contractual, que en el derecho penal. Un niño de cinco años que gasta mil libras en juegos y diversiones infantiles, aunque pueda comprender quizá muy bien conceptualmente lo que son mil libras, lo que son los juegos y las diversiones, y lo que es comprar y vender, no obstante, por carecer del desarrollo y madurez mental necesarios, no puede valorar y apreciar, ni aun en lo substancial, lo que es gastar mil libras en juegos y diversiones. Por consiguiente, aun desde el mero punto de vista de la ley natural, debe decirse que sus contratos son inválidos.

Siempre que de un individuo, que por su edad se presume dotado de capacidad suficiente para hacer juicios valorativos, se dice, no obstante, haber actuado sin suficiente conocimiento valorativo, eso puede provenir de que él no quiso, o de que era incapaz de valorar, o apreciar suficientemente la acción propuesta. Uno que no quiere adquirir este conocimiento, generalmente no evitará o la imputabilidad subjetiva o la validez objetiva obligatoria de su acto, puesto que afecta ignorancia, y casi nunca es posible discernir si faltaba el suficiente conocimiento valorativo, al menos confuso e implícito. Pero uno que es incapaz de valorar al menos lo sustancial de la acción propuesta, está impedido en su capacidad natural de apreciación, o por un impedimento que es meramente temporal y transitorio (la embriaguez, delirio, fiebre violenta) o por un defecto habitual (congénito o adquirido en el curso de su vida); este tipo de defecto habitual está presente en no pocas enfermedades mentales y anomalías psíquicas, entre las que en tiempos recientes se cuenta la llamada "inmoralidad constitucional". (10)

El análisis de la cuestión, hecho por Mgr. Wynen nos parece exactísimo, y su distinción aguda entre incapacidad valorativa e Inadvertencia culpable o al menos temeraria de tal valoración. No es preciso que el hombre vea o

(10) WYNEN, A. "Sacrae Romanae Rotae Decisioes", vol. 33, decisio 15. Nullitas matrimonii coram Wynen, 25 feb. 1941. (Roma, 1950) 144-168.

valore en su totalidad las consecuencias morales y las implicaciones que su acto encierra. Basta con que en confuso sospeche la gravedad de su acto. En cuanto se ha dado esta sospecha, el hombre prudente habría de sopesar en toda su profundidad la hondura moral de su acto. Si no lo hace, aunque su acto subjetivamente no encierre toda la imputabilidad subjetiva que exigiría sus consecuencias objetivas, esta se incluye ya causalmente en la culpabilidad de la inadvertencia. Tal inadvertencia y tal superficialidad es tan gravemente responsable, como lo son las consecuencias del acto moral, que tan a la ligera se ha puesto. Porque cuanto más graves consecuencias morales se vislumbran confusamente en un acto, tanto mayor es la obligación de sopesarlas racionalmente, antes de llevarlo a cabo. Y la imprudencia ya es una falta moral, que será tanto más grave, cuanto más dañinos son los efectos que de ella se siguen. Por tanto, en el inadvertente culpable, la responsabilidad no se debilita, sino que se desplaza; pasa de la responsabilidad del acto, a la inadvertencia culpable. Y ambas revisten la coloración, que la gravedad objetiva les presta. Por tanto, en la práctica carece de importancia su consideración.

Hemos de advertir también, que Mgr. Wynen trata en este caso propiamente de un delito; por tanto de un acto externo, que se puede probar en el foro judicial y no propiamente de un acto meramente interno. Sin embargo, las conclusiones de su análisis valen con más razón para el acto meramente responsable.

Por fin, Mgr. Wynen alude a la inmoralidad constitucional, que es un fenómeno semejante al que acabamos de analizar. Propiamente no se trata de una falta de juicio valorativo, sino de sentimiento valorativo. Por tanto, parece que afecta no ya a la responsabilidad, cuanto a su tratamiento. Es el caso de quien carece de escrúpulos, del hombre frío, que no retrocede ante los más grandes excesos ni pierde por ellos el sueño. ¿Se trata de un criminal porque es psicópata, o de un psicópata porque es criminal? De la respuesta a esta doble cuestión habrá de deducirse si es preciso tratarle como a loco o como a criminal en su grado supremo de maldad.

c).—La "inmoralidad constitucional".

Vamos a dejar la palabra al Dr. Klein, para que nos describa las características de esta anormalidad.

"No son psicóticos ni neuróticos en el sentido en que estos adjetivos se aplican a casos indudables de desarreglos mentales. Sin embargo exhiben al exterior una incapacidad patológica para tener presentes las obligaciones prescritas y ser sensibles a los derechos de otros. Es como

si careciesen de capacidad para valorar las implicaciones éticas de los problemas en el proceder. La palabra *valorar* la usamos deliberadamente en este contexto; porque no existe en ellos problema alguno de no conocimiento de la "diferencia entre lo justo y lo injusto", sino que el problema está en que no son capaces de valorar y apreciar emocionalmente (el subrayado es nuestro) tal diferencia. "Saben" de una manera puramente cognoscitiva que es "injusto" el matar a puñaladas un niño, derramar ácido sobre un cachorrillo o hurtar dinero a un vendedor de periódicos ciego. Sin embargo no experimentan la reacción emocional violenta que delitos de este jaez suscitan en el individuo ordinario...

El grupo de pacientes a que hemos aludido es incapaz de sentir que un acto es injusto. En la antigua literatura psiquiátrica se alude a veces a ellos como a víctimas de "insania moral" o "imbecilidad moral". Esa terminología ya no se emplea para fines diagnósticos. En su lugar, la moderna psiquiatría llama a estos pacientes *personalidades psicópatas*. Lo que ella quiere expresar con este nombre es una especie de defecto de carácter inherente y presumiblemente incurable, que determina al paciente a una vida de inquietud y conflicto con la sociedad organizada. Como consecuencia, un psicópata crece hasta llegar a ser un adulto a-moral. Sus delitos y mal proceder —fraudes, mentiras, hurtos, vicios, seducciones— llevan la desgracia a su familia, pero ello no ejerce influjo alguno en él. Ni lo tienen la reclusión, el castigo, las alegaciones u otras técnicas acostumbradas en el trato con las ovejas descarriadas del redil humano. El psicópata no es más capaz de sincera pesadumbre o de un genuino remordimiento, que lo es de experimentar indignaciones justas. En la desesperación su familia frecuentemente lo envía a un hospital psiquiátrico o cosa parecida y hace él allí las negociaciones oportunas en orden a escabullir una sentencia de prisión. De este modo, él y los que están como él, vienen a ser catalogados en las estadísticas oficiales de los hospitales bajo el título general de "sin psicosis" y la diagnosis específica de "personalidad psicópata". (11)

Tal vez esté aún reciente el caso de Chessman, que conmovió al mundo, cuyos libros escritos en la cárcel son el exponente más claro del cinismo irresponsable.

4.—El acto jurídico.

Todo lo que llevamos dicho vale con más fuerza del delito jurídico. Este presupone la libertad del acto y la responsabilidad subjetiva.

(11) KLEIN, D. B. *Mental Hygiene: The Psychology of Personal Adjustment* (New York, 1944) 89-90.

Por tanto, influyen en él esencialmente los factores que influían en los apartados anteriores. Incluso hemos de decir que los moralistas y el Sumo Pontífice pensaban primariamente en el acto externo imputable.

Y con razón. El hombre no es meramente espíritu, sino un espíritu encarnado. De donde difícilmente se da un acto meramente espiritual e interno. Aún el acto más íntimo de amor tiende a manifestarse externamente, a incorporarse en la vida corporal del hombre. El acto de adoración, que uno cumple en el fondo de su corazón, tiene cierta exigencia a manifestarse en la actitud corporal correlativa de recogimiento y deja, en todos los casos, su huella externa en el carácter y en la actitud del hombre. Lo mismo hemos de decir de los pensamientos impuros o de los deseos de venganza. El hombre nunca es puramente interior. Y su acción espiritual ordinariamente está dirigida a la acción exterior y es apetito o repulsa de los bienes externos que le circundan. Por ello lo normal es que el acto deliberado y moral de la voluntad tenga como objeto una acción externa. Y que esta participe normalmente de la moralidad y Libertad del acto interno.

Pío XII describe así la actitud del delincuente jurídico: "Al momento de cometer el delito, el delincuente tiene ante los ojos la defensa establecida por el orden jurídico; es consciente de este orden jurídico y de la obligación que impone; pero, a pesar de esta conciencia, se decide contra ese veto, y para ejecutar esta decisión lleva a cabo el delito externo. He aquí el esquema de una violación culpable del Derecho. Por razón de este proceso interno y externo se atribuye la acción al autor como a su causa; se le imputa como falta, porque la ha cometido en virtud de una decisión consciente; el orden violado y la autoridad del Estado, que es su custodio, le piden cuenta de ella; cae bajo el peso de las penas fijadas por la ley e impuestas por el juez. Las múltiples influencias ejercidas sobre los actos del entendimiento y de la voluntad —por lo tanto sobre los dos factores que representan los elementos esenciales constitutivos de la culpabilidad— no alteran la estructura general de este proceso, por grande que sea su importancia en la apreciación de la gravedad de la falta". (12)

Por otra parte, si admitimos que el hombre es esencialmente libre, y, por tanto capaz de determinarse ante toda acción finita, no tenemos razón alguna a priori de restringir esta autodeterminación únicamente a las acciones de menor importancia y negarla precisamente en las acciones más importantes. Si observáramos esta postura tendríamos que es digno de castigo únicamente aquel que ha faltado en cosas pequeñas, mientras que sería objeto de un trato

(12) PÍO XII, Discurso del 3 de oct. de 1953 al VI Congreso de Derecho Penal Internacional. AAS, 46 (1954) 602-603.

de favor el criminal peligroso, ya que aquel sería auténtico responsable de sus delitos, mientras que éste no pasaría de ser un pobre enfermo mental. Con ello tendríamos la puerta abierta para saciar nuestros instintos más graves de venganza y para llevar a cabo los negocios ilícitos más lucrativos, pasando por encima de todo, amparados en la convicción de que habríamos de ser tratados como psicópatas irresponsables. El hombre es capaz de cualquier cosa, para conseguir un fin que ansía sobre todo. Y esto no es psicopatismo, sino ambición.

Sin embargo hemos de admitir que en el paso del acto interno responsable y aun perfectamente responsable al acto externo imperado, hay un puente que es preciso salvar. Si la influencia de los instintos y del apetito sensitivo en la acción inmanente de la voluntad es de alguna manera problemática, aunque no neguemos su posibilidad, este influjo es evidentemente constitutivo del acto externo corporal. En él interviene intrínsecamente el cuerpo, es un acto del cuerpo, realizado por sus facultades corporales. Y así los elementos inhibidores o impulsores de tales facultades participan en el acto externo imperado directamente. Ford y Kelly señalan magistralmente este aspecto: "Cuando la voluntad espiritual, iluminada por las deliberaciones del entendimiento, hace su elección e impera un acto corporal externo ¿no existe una dependencia análoga por parte de la voluntad libre de las emociones, del apetito sensitivo y de los instintos? ¿No hay aquí también un puente que atravesar —del acto espiritual de la voluntad al acto material de la ejecución— por parte del cuerpo? ¿Existe alguna objeción filosófica en contra de la afirmación de que la patología emocional puede impedir ese cruce, aun cuando la operación intelectual de la libertad permanezca esencialmente intacta?

En esta concepción, las perturbaciones de orden emocional podrían disminuir la libertad, no solamente cegando la luz del entendimiento de antemano e impidiendo la deliberación, sino poner de sus actividades". (13)

(13) FORD y KELLY, o. c. 206.

también durante y después del acto de la voluntad, en el sentido de que disminuiría la libertad psicológica, o incluso bloquearía efectivamente la ejecución de los imperativos de la voluntad libre, privando así al individuo de poder dis-

En efecto; no parece que haya objeción alguna grave en el terreno filosófico para admitir tal influjo del elemento sensitivo en la realización del acto material imperado por la voluntad libre. Pero hemos de insistir nuevamente que no ha de presumirse, sino que ha de probarse. De que se pueda dar en un grado verdaderamente inhibitorio o impulsivo irresistible, no ha de inferirse gratuitamente que se da en cada caso particular. No hemos de restringir el dominio de la voluntad a su acto interno. Tal parecería ser la tesis de Oraison en su libro "Vie Chrétienne et problèmes de la sexualité", puesto en el índice, y al que aludió severamente y en oficio de Pastor universal Pío XII, rechazando dicha tesis como errónea. Más arriba hicimos la cita de las enseñanzas del Sumo Pontífice.

Sin embargo, hemos de tener presente esta posibilidad de influjo por parte de los factores sensitivos. Por eso el mismo Pío XII, cuya mentalidad ha quedado bien clara a lo largo de este estudio, nota así mismo: "El juez según los casos, no dejará de consultar a especialistas de renombre sobre la capacidad y responsabilidad del presunto reo, ni dejará de tener en cuenta los resultados de las ciencias modernas psicológicas, psiquiátricas y caracteriológicas... En la mayor parte de los delitos el comportamiento externo manifiesta ya suficientemente el sentimiento interno de donde proceden". (14).

Hay que tener, por tanto, en cuenta las anomalías; pero lo normal es que el hombre proceda de acuerdo con su naturaleza libre, tal como lo hizo el Creador sapientísimo, que previó los conflictos ciertamente, pero que hizo una obra sabia al crear al hombre libre y espiritual.

(14) PÍO XII, Discurso al VI Congreso Nacional de la Unión de Juristas Católicos Italianos, AAS 47 (1955) 65.

UN PRODUCTO

LAMINAS
de asbesto cemento

Eureka

No necesitan mantenimiento

FABRICADAS CON TECNICA Ciment

INDUSTRIA ASBESTO CEMENTO, S. A. - TELS. 1945 - 4521.

MODERNO